

Y agora Hernan Garçia, alcayde del castiello de Mula, en nonbre del dicho conçejo pidiome por merçed que confirmase las dichas cartas y las mandase guardar, e yo el sobredicho rey don Pedro, por fazer bien e merçed al conçejo de Mula, tovelo por bien e confirmoles las dichas cartas y mando que les valan y les sean guardadas en todo bien e conplidamente segund que en ellas se contiene, y definiendo firmemente que alguno ni algunos non sean osados de les yr ni de les pasar contra las dichas cartas, ni contra ninguna parte dellas en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziese pecharme y a la pena que en las dichas cartas y en cada una dellas se contiene. Y desto mande dar al conçejo de Mula esta mi carta sellada con mio sello de plomo.

Dada en Valladolid, diez días de dizienbre hera de mill y trezientos e ochenta e nueve años.

Yo, Sancho Ruyz la fiz escrivir por mandado del rey. Francisco Perez, Pero de Cogal, Ferrand Sanchez.

## 30

1352-VIII-7, Valladolid.—Provisión de Pedro I ordenando al adelantado del reino de Murcia que no entre en los lugares de Alguazas y Alcantarilla y que no exija a los moros de estos lugares yantares, alfardas ni otros derechos, por estar exentos por privilegios concedidos al obispo y cabildo de Cartagena. (A.C.M., Ms. de Asencio Morales, fols. 433 r.<sup>o</sup>-444 v.<sup>o</sup>).

Don Pedro por la grazia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Molina, a vos Ruy Diaz Caveza de Vaca adelantado maior en el dicho regno, e a todos los otros ofiziales que por mi o por vos andudieren en el ofizio del dicho adelantamiento e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, o el traslado de ella signado de escrivano publico o sacado con otoridad de alcalde, o de juez, salud e gracia.

Sepades quel obispo, e cabillo de la Yglesia de Cartagena se me enbiaron que-rellar e dizen que vos que entrades e querades entrar en los logares de la dicha iglesia por donazion que el rey don Fernando mio abuelo, que Dios perdone, le fizo por cambio del Castiello de Lubrin, e que les demandedes yantares, e alfarda, e mostrenco, e otros derechos algunos, los quales nunca pagaron nin husaron pagar en tienpo que los dichos logares eran de la dicha reina ni despues aca, e esto dizen que lo fazedes agora nuevamente por fuerça e con poder del ofizio que tenedes,



e si esto asi pasase que seria grande deservizio de la dicha Yglesia e mio, e se despoblaran los dichos logares, e la dicha iglesia recibiria por ello grande dapno. E enbiaron me pedir merced que mandase y lo que tobiese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado de ella signado como dicho es, que non entredes en los dichos lugares, nin les demandades yantares, nin alfarda, nin mostrenco, nin otros derechos algunos de los que nunca usaron nin acostunbraron pagar fasta, e que guardedes a la dicha yglesia los pribilegios e libertades que tienen, quel dicho rey don Fernando mio abuelo les dio de los dichos logares, e el rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, les confitmo segund que le fueron guardados en tiempo de los dichos reies, e en el mio fasta aqui. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi mercet. Pero si lo asi fazer e conplir non quisieredes o contra esto que dicho es alguna cosa quisieredes dezir por quanto los dichos obispo e cabildo dizen que esto que lo fazedes con poder del ofizio que tenedes, mando vos que parescades ante mi del dia que vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes a quinze dias so pena de seyszientos maravedis desta moneda a cada uno, porque le yo mande veer e librar como la mi mercet fuere e fallare por derecho. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leida dadgela.

Dada en Valladolid, siete dias de agosto era de mill e trezientos e noventa años.

Juan Estevanez, teniente lugar del notario del regno por don Vasco Obispo de Palenzia, la mando dar porque fue asi librada en el audiencia. Yo, Pedro Beltran, escrivano del rey, la fiz escribir por su mandado. Ferrando Perez. Alvar Ferrandez. Juan Estevanez.

### 31

1352-X-2, Soria.—Carta de Pedro I al adelantado del reino de Murcia, tratando sobre la contienda entre éste y el obispo de Cartagena, ordenando a ambas partes que comparecieran ante su corte para dirimir el pleito. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fols. 73 v.º74 r.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a uos Ruy Diaz Cabeça de Vaca adelantado en el regno de Murcia por Martin Gil mio adelantado mayor del dicho regno, e a otro adelantado qualquier, o merino que por mi o por vos andudiere agora e de aqui adelante en

